

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante solicitando la cancelación del a inscripción de la demanda en el folio de matrícula. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, junio (16) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 01174
Radicado No. 2019-0009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de Deslinde y Amojonamiento promovido por **LAURA NATALIE MANCERA MANCERA**, contra **PEDRO ALONSO PEÑA VELANDIA**, se dispone el Juzgado a resolver sobre la petición impetrada por la apoderada de la parte demandante solicitando la cancelación del a inscripción de la demanda en el folio de matrícula. El presente proceso fue terminado en auto de fecha 17 de mayo de 2022 de acuerdo a la transacción suscrita por las partes.

Por lo cual en el numeral 2 de dicha providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se profirió a continuación el oficio 277 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

“...Artículo 55. Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado"...”

Por lo cual se reitera el despacho en lo dicho y solicitara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cancelación d ela anotación para que las partes de esta causa procedan a lo establecido en el numeral 4 parágrafo 1 del estatuto de registro de instrumentos públicos:

ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

Parágrafo 1°. Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 11 de julio de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 23 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee51980bbdf4d3046357cedf682366d671eec6aa99472f47731f9a3f271ee8d2

Documento generado en 07/07/2022 09:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>